

- b) Con recorrido entre 30 y 90 Kms. 10 Ptas.
 c) Con recorrido mayor de 90 Kms. 12 Ptas.
 Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte, deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluido la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

- IV. Par utilización de los servicios de consigna:
 Bultos hasta 50 Kgs. 20 Ptas.
- V. Facturación de equipajes (sin incluir el precio de transporte):
 Por cada bulto o maleta. 20 Ptas.
- VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación, siempre que exista espacio para tal fin, a juicio de la Dirección de la Estación:
 a) Por aparcamiento completo (de 22 a 8 horas). 435 Ptas.
 b) Por aparcamiento nocturno líneas no concesionarias. 1.100 Ptas.
- VII. Por la utilización de la Estación por los servicios colectivos discrecionales, siempre que la capacidad de la Estación lo permita:
 a) Por entrada y salida de autobuses discrecionales al iniciar o finalizar el viaje. 400 Ptas.
 b) Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salgan o rindan en la Estación. 11 Ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Antequera, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1992.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 11 de febrero de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Diputación Provincial de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los representantes de los trabajadores de la Excm. Diputación Provincial de Almería, han sido convocados dos huelgas, la primera desde las 8,00 horas del día 17 hasta las 8,00 horas del día 18 de febrero de 1992 y, la segunda desde las 8,00 horas del día 18 hasta las 8,00 horas del día 21 de febrero de 1992, y que, en su caso, podrán afectar a los trabajadores de la citada Diputación.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidas supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de

la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que algunos de los trabajadores de la Excm. Diputación Provincial de Almería, prestan servicios esenciales para la comunidad, normalmente en centros asistenciales o personas que por sus circunstancias económicas o personales no pueden recibir tales servicios de internamiento o alojamiento, manutención, reinserción social, etc, en otros centros alternativos, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales del referido colectivo reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, protección al menor, a la tercera edad y a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos de sus arts. 15, 43.1, 39, 50 y 49, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, habiéndose logrado esto último, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 15, 28.2, 39, 49 y 50 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. Las situaciones de huelgas que, en su caso, podrán afectar a los trabajadores de la Excm. Diputación Provincial de Almería, convocadas desde las 8,00 horas del día 17 hasta las 8,00 horas del día 21 de febrero de 1992, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, acordados por las partes afectadas por dicho conflicto, que figuran en los Anexos de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
 Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
 Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de los Consejerías de Trabajo, y de Gobernación de Almería.

ANEXO I Huelga del día 17

CENTRO DE ATENCION AL MENOR

Educadores:
 Turno de mañana 1
 Turno de tarde 1

HOGAR PROVINCIAL

Ayudantes de Cocino:
 Turno de mañana 2
 Turno de tarde 1

Lavandera Planchadora
 Turno de mañana 1

Educadores
Turno de tarde 3

Ayudantes de Educadores
Turno de mañana 2

Auxiliar de Puericultura
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1
Turno de noche 1

Porteros
Turno de mañana 1
Turno de noche 1

Guardadoras
Turno de tarde 1

RESIDENCIA 3ª EDAD

ATS-DUE
Turno de noche 1

Auxiliares de Clínica
Turno de mañana 7
Turno de tarde 6
Turno de noche 3

Porteros
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1

Fregatrices
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1

Limpiadoras
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1

Peones
Turno de mañana 1

RESIDENCIA ASISTIDA

ATS
Turno de noche 1

Lavanderas
Turno de mañana 1

Peones
Turno de mañana 1

Porteros
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1

Ayudante de Cocina
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1

Auxiliares Clínica
Turno de mañana 5
Turno de tarde 5
turno de noche 3

CENTROS PROVINCIALES DE DROGODEPENDENCIA

El de Almería
Facultativo 1
Portero 1
Ambos en media jornada

El Ejido
Facultativo 1
Auxiliar de Clínica 1
Ambos en media jornada

General: Servicios de Mantenimiento
Electricista
Turno de mañana 1 y guardia localizado en turno de tarde y noche

ANEXO 2

Huelga de los días 18 al 21

CENTRO DE DIA DE ATENCION AL MENOR

Educadores: días 18, 19 y 20
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1
día 21
Turno de mañana 2

CENTROS PROVINCIALES DE DROGODEPENDENCIA

Almería
Facultativo 1 media jornada
Portero 1 media jornada

El Ejido
Facultativo 1 medio jornada
Aux. Clínica 1 media jornada

HOGAR PROVINCIAL

Ayudante de Cocina días 18,19 y 20
Turno de mañana 1
Turno de tarde 2
día 21
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1

Cocinero Jefe de turno
Turno de mañana 1

Lavandera Planchadora días 18,19 y 20
Turno de mañana 2
Día 21
Turno de mañana 1

Educadores días 18, 19 y 20
Turno de mañana 1
Turno de tarde 4
día 21
Turno de mañana 2
Turno de tarde 1

Ayudantes Educadores días 18, 19 y 20
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1
día 21
Turno de tarde 1

Auxiliar Puericultura
Turno de mañana 2
Turno de noche 1

Porteros días 18,19 y 20
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1
Turno de noche 1
día 21
Turno de mañana 1
Turno de noche 1

Guardadora
Turno de tarde 1

RESIDENCIA 3ª EDAD

ATS-DUE días 18, 19 y 20
Turno de noche 1
Auxiliares de clínicas días 18 y 19
Turno de mañana 7
Turno de tarde 6
Turno de noche 3
días 20 y 21
Turno de mañana 8
Turno de tarde 5
Turno de noche 3

Fregatrices días 18 y 20
Turno de mañana 2

Turno de tarde 2
días 19 y 21
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1

Porteros día 18
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1
día 19, 20 y 21
Turno de tarde 1

Limpiadoras días 18, 19 y 21
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1
día 20
Turno de mañana 2
Turno de tarde 1

Peones
Turno de mañana 1

Facultativos
Turno de mañana 1 media jornada

RESIDENCIA ASISTIDA

ATS
Turno de noche 1

Lavaderos
Turno de mañana 3

Peones
Turno de mañana 2

Porteros
Turno de mañana 1

Ayudante Cocina días 18, 19 y 20
Turno de mañana 1
Turno de tarde 2
día 21
Turno de mañana 2
Turno de tarde 2

Aux. de Clínica días 18, 19 y 20
Turno de mañana 5
Turno de tarde 5
Turno de noche 2
día 21
Turno de mañana 3
Turno de tarde 4
Turno de noche 3

Planchadoras
Turno de mañana 1

Facultativos
Turno de mañana 1 media jornada

Servicio Mantenimiento todos los Centros

Electricista Calefactor
Turno de mañana 1
Turno de tarde 1

Guardia localizada turno de noche

Fontanero
Turno de mañana 1

Imprenta Boletín Oficial de la Provincia
Oficial de Imprenta
Turno de mañana 1

Profesional Ocupacional o desarrollador por la Junta de Andalucía (BOJA núm. 4, de 15.1.92).

Advertidos errores en el Decreto 2/1992, de 14 de enero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional o desarrollador por la Junta de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 4, del 15 de enero, páginas 171 a 181, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el Art. 1º. UNO, línea 4, donde dice: «...mbito de la Comunidad...», debe decir: «...ámbito de la Comunidad...».

En el Art. 1º. DOS. 3, línea 3, donde dice: «...actividad económica», debe decir: «...actividad económica andaluza».

En el Art. 1º. DOS. 7, líneas 3 y 4, donde dice: «formación profesional reglada», debe decir: «...Farmación Profesional Reglada».

En el Art. 8º. CINCO, línea 4, donde dice: «...en el artº 3º. CUATRO del presente Decreto», debe decir: «...en el artº. 3º. CUATRO «in fine» del presente Decreto».

En el Art. 10º, línea 2, donde dice: «...a Desarrollar...», debe decir: «...a desarrollar...».

En el Art. 11º. DOS, línea 6, donde dice: «...organizaciones sindicales o empresariales y corporaciones locales», debe decir: «...organizaciones sindicales o empresariales, empresas privadas, y corporaciones locales».

En el Art. 16º UNO, línea 5, donde dice: «mercao de trabajo», debe decir: «...mercado de trabajo».

En el Art. 30º. DOS, línea 6, donde dice: «...organizaciones sindicales a empresariales y corporaciones locales», debe decir: «...organizaciones sindicales o empresariales, empresas privadas y corporaciones locales».

En el Art. 54º DOS, línea 6, donde dice: «...Decreto y de las que se establece...», debe decir: «...Decreto, en las normas de desarrollo del mismo y las que se establecen...».

En el Art. 55º UNO, línea 5, donde dice: «...dl siguiente modo», debe decir: «del siguiente modo».

Sevilla, 21 de enero de 1992

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores al Decreto 239/1991, de 10 de diciembre, por el que se establece el régimen retributivo de Veterinarios al Servicio Andaluz de Salud, no integrados en equipos básicos de Atención Primaria (BOJA núm. 113, de 27.12.91).

Advertido error en el Decreto que se cita, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 10.277, en la rúbrica del Decreto, segunda línea, donde dice: «Veterinarios al Servicio Andaluz de Salud, debe decir: «Veterinarios adscritos al Servicio Andaluz de Salud».

Sevilla, 20 de enero de 1992

CORRECCION de errores del Acuerdo de 17 de septiembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Concerto acordado entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia. (BOJA núm. 86, de 27.9.91).

CORRECCION de errores al Decreto 2/1992, de 14 de enero, por el que se establecen los programas de Formación